Expediente:	**05660-RURH-2021 056600217684**
Radicado:	**RE-05114-2021**
Sede:	**REGIONAL BOSQUES**
Dependencia:	**DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental:	**RESOLUCIONES**
Fecha:	**02/08/2021** Hora: **09:46:07** Folios: **4**

San Luis,

Señor
PEDRO NEL OSPINA BETANCUR
Teléfono 322 672 13 64
Vereda Manizales
Municipio de San Luis, Antioquia.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expedientes N° 056600217684 - 05660-RURH-2021.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R.
Fecha: 29/07/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA Y SE ORDENA UN ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Correspondencia externa con radicado N° 134-0360 del 28 de agosto del 2013,** contenida en el expediente **N° 056600217684,** el señor **PEDRO NEL OSPINA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.126.221**, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso piscícola y recreativo, en beneficio del predio distinguido con FMI 018-43543, ubicado en la vereda San Francisco del municipio de San Luis, Antioquia

Que, por medio de la **Resolución N° 134-0197 del 03 de octubre del 2013**, contenida en el expediente **N° 056600217684**, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **PEDRO NEL OSPINA BETANCUR,** identificado con la c.c. 8126.221, CEL 314 692 7989, con domicilio en el Municipio de San Luis, vereda San Francisco, en calidad de interesado, una concesión de aguas en un caudal total de 6.776 l/Seg, para uso piscícola, y recreativo, en beneficio del predio denominado **SIERRA MORENA,** ubicado en la vereda San Francisco, en coordenadas **895692** Y1: **1162969 Z1: 1301,** GPS del municipio de San Luis, Antioquia.

Que la Corporación, a través del Grupo Técnico de la Regional Bosques, procedió a realizar visita técnica de control y seguimiento, al predio de interés el día 18 de mayo de 2021, de la cual se generó el **informe técnico de control y seguimiento IT-03657 del 24 de junio de 2021**, contenido en el expediente **N° 056600217684,** en el cual se concluyó:

"(...)

- *Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, mediante Resolución 134-0197-2013 del 03 de octubre de 2013, en beneficio del predio denominado **SIERRA MORENA,** al señor PEDRO NEL OSPNA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 8.126.221.*

- *El predio "Sierra Morena" identificado con FMI 018-0043830, según lo informado por el señor Rubén Darío Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.597, el poseedor del lugar es él y no su padre, como se identificó en la Resolución que otorgó la presente concesión de aguas.*

- *En el lugar no hay obra de captación, distribución o almacenamiento del recurso hídrico, porque las fuentes son afloramiento tipo humedales, que discurren a los estanques piscícolas.*

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- *El predio "Sierra Morenal" ubicado en las coordenadas X: - W: -75°1'11.5" y N: 6°4'9.4" vereda Manizales, jurisdicción del municipio de San Luis, cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el decreto 1210-2020 de septiembre del 2020 y el protocolo para Registro de Usuarios del recurso Hídrico .RURH de viviendas Rurales Dispersas adoptado por CORNARE, porque la actividad piscícola que se proyecta establecer en el lugar, tendrá una producción máxima de 10000 peces de la especie tilapia.*

(...)"

Que, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor **PEDRO NEL OSPINA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.126.221,** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020, generándose el concepto técnico vivienda rural dispersa con radicado **N° IT-04080 del 14 de julio del 2021**, contenido en el expediente **No. 05660-RURH-2021** que contiene las siguientes apreciaciones:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

a) No fue posible verificar el caudal disponible de la fuente hídrica Sin Nombre en campo, ni en el aplicativo corporativo Geoportal.

b) El señor Rubén Darío Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.597, solicita registro según estipula el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020, para derivar agua de la fuente Sin Nombre y dado que además cuenta con concesión de aguas vigente en el expediente 05660.02.17684, esta será migrada según lo indica el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 a Registro de Usuario del Recurso Hídrico (RURH).

c) Las actividades generadas en el predio identificado con FMI 018-0043830 cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

d) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: ***SI: __X____ NO: _____***

e) El presente concepto será registrado en F-TA-96, formato Registro de Usuarios Recurso Hídrico Decreto 1210-2020, y se archivará en el expediente 05660-RURH-2021 municipio de San Luis.

f) En el proceso de verificación de las bases de datos Corporativas ((F-GI-05, F-TA-39. Concesiones, F-TA-41. Vertimientos, Connector y CITA), se identificó que el señor PEDRO NEL OSPNA BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía 8.126.221, tiene abierto en la Corporación expediente ambiental de concesión de aguas 056600217684; según lo informado por el señor Rubén Darío Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.597, el poseedor del predio es él y no su padre, como se identificó en la Resolución que otorgó la presente concesión de aguas. con respecto a permiso de vertimientos no se encontró.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "*...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 132 señala lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Asimismo, en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Por otro lado, la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico.

La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante, lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:
"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. ***Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.***
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia..."*

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo, por el **desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho**, se presenta el fenómeno jurídico denominado como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto. El decaimiento del acto en el derecho colombiano está en íntima relación con la motivación del acto, **se configura por la desaparición de los elementos integrantes del concepto motivante del acto**.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

"*... De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto-, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En este orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico de control y seguimiento No. **IT-03657 del 24 de junio de 2021** y el informe concepto técnico vivienda rural dispersa **N° IT-04080 del 14 de julio del 2021**, se hará uso de la figura de saneamiento de un trámite administrativo por parte del funcionario que profirió los actos administrativos, dado que según el artículo tercero del Decreto 1210 del 2020, para las viviendas rurales dispersas, no requieren permiso de concesión de aguas cuando estas sean utilizadas para consumo doméstico y humano, en ese sentido se dará por terminado el permiso de concesión de aguas y dejar sin efectos el mismo.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, del permiso otorgado mediante la Resolución **N° 134-0197 del 03 de octubre del 2013**, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el Archivo Definitivo del **Expediente Ambiental N° 056600217684**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente Acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **PEDRO NEL OSPINA BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 8.126.221,** haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 056600217684 / 05660-RURH-2021. Fecha: 29/07/2021
Asunto: Decaimiento Concesión de aguas - RURH
Proyectó: María Camila Guerra R.
Revisó: Yiseth Paola Hernández V.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental\Tramites ambientales\Recurso hídrico

Vigente desde: 03-May-21

F-GJ-265 V.01